



# GACETA DE MANILA.

## ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1113.**—Excmo. Sr.—En vista de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario, trasladada á este Ministerio por el de Estado con fecha 6 de Agosto anterior, haciendo presente que en los puertos de aquella nacion los buques españoles son tratados bajo todos conceptos como los belgas; S. A. el Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para la exaccion de derechos de navegacion y puerto, ha tenido á bien disponer que para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar sea asimilada la bandera belga á la española.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—*Becerra.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1116.**—Excmo. Sr.—En vista de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de Austria y Hungría, trasladada á este Ministerio por el del Estado, manifestando que en los puertos de dichas naciones los buques españoles son tratados como los austro-húngaros en lo relativo al pago de los derechos de navegacion y puertos; S. A. el Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para la exaccion de los referidos derechos, ha tenido á bien disponer que para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar se asimilen á los buques españoles los de Austria y Hungría.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—*Becerra.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1118.**—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien sancionar el acuerdo de ese Gobierno Superior Civil, fecha 27 de Abril último, mandando poner en vigor desde el 10 de Mayo siguiente los Aranceles de Aduanas reformados, y al propio tiempo encargar se den en su nombre las gracias á la Intendencia, á la Junta de Aranceles y á la Comision auxiliar por los trabajos extraordinarios prestados con ocasion de estas reformas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—*Becerra.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1167.**—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 30 de Junio último, á favor de Don Juan Contreras, Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1869.—*Becerra.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Se declara testó oficial, auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1168.**—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º en la Tesorería general de H. P. de esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Juan Contreras, electo para ella, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Carcajares. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1869.—*Becerra.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos consiguientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

## 2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

**Circular.**—Manila 22 de Diciembre de 1869.—Desde que me encargué del Gobierno Superior de estas Islas ha sido objeto preferente de mi atencion estudiar sin descanso las necesidades de sus pacíficos y leales habitantes, oír sus justas reclamaciones, atenderlas y remediarlas, corregir con mano fuerte y voluntad decidida, ya que no estirpar por completo, envejecidos abusos introducidos á la sombra de una legislacion que siempre los ha condenado, y cuya índole y cuyo carácter se han distinguido tambien siempre por lo paternal y justo de sus preceptos, y mas que todo por el constante y vivísimo espíritu y deseo de gobernar en paz y justicia que revelan sus disposiciones escritas aspirando á alcanzar ese ascendiente moral, inmenso, que busca su prestigio mas que en la fuerza de las armas siempre victoriosas, en el amor que engendra un Gobierno que, desde que pisé este suelo, ha tenido por objeto difundir la moralidad y la cultura, educar y enseñar á sus moradores como hijos, acostumbrarles al trabajo, preparando y abreviando en fin todos los vicios de la riqueza pública, hasta el punto de que no hay uno siquiera que en todas épocas no haya merecido la atencion mas especial y el mas esquisito cuidado para que aquí se implantaran y crecieran y dieran abundantes frutos todas las conquistas de la civilizacion cimentada en la moral mas pura y en el orden mas inquebrantable, únicos medios de que la prosperidad crezca, la justicia luzca, la gloria de España sea inmarcesible, y verdadera y estable la felicidad y ventura de estos habitantes, á quienes la Madre Patria tiene por verdaderos hijos, y á los que cuida, ampara y protege como tales.

Pero si la política, la Administracion y el Gobierno de España en estas Islas han obedecido siempre á esos salvadores principios y respondido tambien siempre á tan altos fines, con mas razon deben obedecer y responder hoy que el Gobierno Supremo de la Nacion ha escrito y consignado en su gloriosa bandera que sin moralidad de parte de los que mandan y sin obediencia á la ley por todos, no puede darse un paso en el camino del orden y de la prosperidad pública, estudiando, preparando y no omitiendo medio alguno para dictar cuantas reformas administrativas y económicas permita el estado social de estas Islas y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legítimamente creados á favor de todas las clases, porque todas están bajo la garantia de la ley y todas son acreedoras al mismo respeto, puesto que des- envolviendo oportunamente los medios que debe este país á su situacion geográfica, á su riqueza natural y á sus condiciones inmejorables, ha de ser y será en efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de union entre ambos continentes; y mal podria corresponder á este fin, si no es-

tuviera convenientemente preparado en su vida social, política y moral, empleando con discrecion la actividad individual, y desarrollando sin descanso la instruccion general en la mayor escala posible para que las otras reformas tengan su mas firme asiento en la opinion del país á la vez que en una administracion diligente, ordenada y moralizadora.

Planes y pensamientos, segun el Sr. Ministro de Ultramar, irrealizables si la administracion general desde las esferas mas elevadas hasta las mas secundarias, no se distingue por su competencia y moralidad, por su amor al orden y al trabajo, prevenciones que nunca es ocioso reiterar para infundir mayor tranquilidad á la opinion y á los administrados, mostrando enérgicamente formal empeño de hacerlas efectivas é inculcando en el ánimo de los servidores del Estado la obligacion en que están de prestar sus fuerzas todas á la patria que las utiliza y que recompensará sus relevantes servicios.

Las comisiones nombradas por mi decreto de 1.º de Octubre último trabajan con actividad en el estudio y discusion de las reformas económicas y administrativas que las necesidades del país reclaman, y en mi constante propósito de apoyar cuantas juzgue beneficiosas, adoptaré inmediatamente las que estén dentro de mis atribuciones ordinarias y extraordinarias y elevaré al Gobierno Supremo las que sean de su competencia.

Los principios acerca de la moralidad de los encargados de la administracion están consignados por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en su carta número 1007, publicada en la *Gaceta de Manila* del 2 de Octubre último; en esta circular se reproducen hoy testualmente y no pueden ser mas explicitos y terminantes. Todos los defectos de la administracion pública pueden por un momento tolerarse con la esperanza de su pronta correccion y enmienda si los empleados tienen buen deseo, patriótico celo y probada inteligencia; pero los que se refieren á la moralidad en el ejercicio de sus funciones, que no son ya defectos, sino que el Código los llama delitos, exigen pronto y ejemplar castigo: que fiar los intereses mas sagrados de la familia, de la propiedad y de todos los servicios públicos á manos impuras y mercenarias que olvidan los deberes que tienen para con la patria cuya gestion administrativa y tutelar representan, haciéndose indignos de su confianza, ni lo consiente el glorioso nombre de España, ni lo permite la conciencia pública, ni he de tolerarlo yo, representante del Gobierno Supremo y delegado el mas inmediato del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

La inmoralidad en la administracion es contraria á todas las leyes, perjudica todos los intereses legítimos, destruye por su base lo que debia cimentar y edificar, mancha cuanto toca, crea enemigos donde debia encontrar auxiliares, todo lo contagia y contamina, aumenta los abusos que debia extirpar, aminora las rentas públicas y las hace odiosas; pervierte al contribuyente que sabe que la administracion se vende, retrae al honrado, alienta al maledicente, lleva la alarma y la inquietud á todos, y crea en derredor de sí esa atmósfera mefítica y deletérea que concluye por asfixiar á cuantos tienen la desgracia de respirarla.

Este Gobierno Superior está decididamente resuelto á no consentir la mas leve sombra de inmoralidad en los encargados de la Administracion en todas sus esferas y gerarquias; está firmemente resuelto á perseguir todos los abusos; á depurar las quejas de los que los denuncien, á entregar á los tribunales á los prevaricadores y tambien á los calumniadores; y en esta empresa de honra nacional llama en su auxilio y exige el concurso de todas las Autoridades y de todos los Centros de la Administracion para que cada cual en el círculo de sus atribuciones, por sí y en union de los demás, dicten las disposiciones que crean convenientes, no ya solo para secundar á este Gobierno, representante legítimo del de la Nacion, sino para secundar y cumplir leal y fielmente los deberes de toda persona honrada y decente, que en algo se estime y en mucho tenga el puesto que ocupa y en el que, la patria al conferirle, le ha impuesto tambien la ineludible obligacion de ser justo y de ser probo.

Las leyes encargan á este Gobierno Superior la alta Inspeccion en todas las esferas del Gobierno y de la Administracion de estas Islas, y la ejercerá cual cumple á la honra y á la gloria de España. Y si cada uno por sí y empleando los medios de que naturalmente dispone, desde la Capitanía general que con el Ejército vela por la integridad nacional y asegura el orden público, desde la Audiencia que administra justicia, desde el clero que predica el Evangelio y con su ejemplo mejora las costumbres públicas, desde la Intendencia general de Hacienda que tiene á su cuidado la gestion económica de estas Islas, desde la

Superintendencia que administra los ramos locales y cuida y fomenta, en union de la Direccion general de Administracion local, los intereses provinciales y municipales, hasta el Gobernador de provincia y el Alcalde mayor, si todos, en fin, se ponen de acuerdo, y como es de esperar, todos me prestan como es su deber y confio en que lo cumplirán con satisfaccion, los auxilios de su celo, de su inteligencia y de su patriotismo, estoy seguro, segurísimo, de que los abusos que existan desaparecerán y que los que tengan la triste suerte de ampararlos ó cometerles serán tan severamente castigados, como las leyes previenen y como lo exigen los altos intereses que la Administracion representa.

Publíquese esta circular en la *Gaceta* y recomiéndese con energia y con especial encarecimiento el espíritu que la dicta, para que los altos fines y propósitos que me la inspiran, sean secundados y cumplidos por todos y muy particularmente por la Intendencia general de Hacienda pública y por la Direccion general de Administracion local para que inmediatamente me propongan cuantas reformas y medidas crean convenientes en la gestion económica y administrativa de los importantes asuntos que les están confiados.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno Superior Civil en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del actual, que se publica en la *Gaceta*, de orden del Excmo Sr. Intendente.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Dic. 6. Mandando elevar al Ministerio de Ultramar para los efectos correspondientes, el expediente promovido por las oficinas administrativas de Guerra, con la liquidacion definitiva, en solicitud de autorizacion de un crédito importante 150,733 escudos 4777 d/m., con cargo al artículo único, cap. 11, seccion 4.ª del presupuesto de 1867-68 «Personal de excedentes de diversos armas.»

» » Declarando con derecho á D. Tomás Carlos, previa fianza, al haber pasivo de 1,800 escudos anuales, mitad de los 3,600 que disfrutó como Oficial 1.º de la Contaduría Central de Hacienda pública.

» » Id. á D. Francisco Casimiro Orozco, con derecho al percibo, previa fianza, de 1,800 escudos anuales de haber pasivo, mitad de los 3,600 que disfrutó en su último destino de Oficial 1.º de la espresada Contaduría.

» » Id. á D. Enrique Llanderal y Montengon, con derecho al haber pasivo, previa fianza, de 1,800 escudos anuales, mitad de los 3,600 que percibió en su último empleo de Oficial 1.º de la Administracion Central de Impuestos.

» » Id. á D. José Santiago Trillo, con derecho, previa fianza, al haber pasivo de 1,200 escudos anuales, mitad de los 2,400 que disfrutó como Comandante Visitador del cuerpo de Carabineros de Hacienda.

» » Disponiendo que se abone, bajo fianza, á D. Arturo Borromeo, ó su representante, la pension de 700 escudos anuales, cuarta parte de los 2,800 que disfrutó por mas de dos años su finado padre D. Luciano Borromeo, Teniente Gobernador propietario que fué de la provincia de Léite.

» » Reformando el decreto de 9 de Setiembre último, y disponiendo que se abonen á los huérfanos de Don Salvador de Roda, ó á su apoderado, los 1,000 escudos anuales de haber que debió disfrutar el causante desde el 26 de Setiembre de 1864, hasta el 17 inclusive de igual mes de 1866 como cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Zambales; los cuales le serán abonables por estas cajas, previa fianza, interin recaiga la aprobacion del Gobierno Supremo.

» » Autorizando para continuar librando, con aplicacion al art. 1.º cap. 1.º Seccion 5.ª «Personal de la Administracion Central de Impuestos» del presupuesto de 1868-69 hasta la suma de 2,344 escudos 547 milésimos.

» 11. Declarando con derecho al percibo, bajo fianza, á D. Nicolás Lopez Lamadrid, del haber pasivo de 1,600 escudos anuales, mitad de los 3,200 que en concepto de Oficial 1.º de la suprimida Comisaría Régia disfrutó en activo servicio.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ESTANCADAS.

Dic. 1.º Autorizando el pago de 68 escudos mensuales sobre los 32 que hoy se abonan por el alquiler de la Casa Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, el cual deberá hacerse con cargo a la Sección 5.ª capítulo 3.º art. 1.º «Alquiler de edificios autorizados de Real orden.»

SECRETARIA.

» 6. Prorogando por dos meses el plazo para usar de la licencia que para Europa y por término de un año fué concedida por S. A. el Regente del Reino á Don Enrique Viglietti, Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos.

» 11. Nombrando interinamente á D. Luis Saltó, cesante del destino de Oficial 2.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores, para servir en comision de la Intervencion de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga.

» » Disponiendo que desde 1.º de Enero próximo quede sin efecto el Superior decreto de 29 de Mayo último por el cual se mandó que los funcionarios declarados cesantes continuasen en sus respectivos destinos hasta la presentacion de los nombrados para reemplazarlos.

» » Admitiendo la renuncia que hace de su destino por motivos de salud D. Enrique Pinilla, Oficial 5.º Fiel Pesador-marchamador de los Almacenes de Consumo de la Aduana de esta Capital.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez.*

Indice n.º 506 de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 del actual, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre último.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ESTANCADAS.

Dic. 2. Mandando espedir á D. Ignacio Rocha, contratista de los fumaderos de opio de las Islas Visayas, los titulos que solicitaba.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES.

» 4. Nombrando maestra 3.ª de la Fábrica de Binondo en Tanduay á Dolores Diaz Arenas.

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA.

» 1.º Aprobando las bases bajo las cuales D. Agustin Edon Santiago se compromete á suministrar á los Departamentos de la Casa de Moneda el carbon y leña que se necesite hasta el 30 de Junio del año próximo venidero.

SECRETARIA.

» » Concediendo 45 dias de licencia para asuntos propios al Carabiniero del Resguardo de Hacienda Manuel Bernardino.

» » Aprobando la fianza de tres mil escudos para garantizar á D. Manuel Lozano y Junió en el desempeño interino del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital.

» » Autorizando á la Comandancia general del Resguardo para espedir los correspondientes nombramientos á los cuatro individuos espresados en la relacion que principia por el Sargento 1.º licenciado del Ejército Cecilio Maninang y concluye con el aventajado 1.º José Miran.

» 3. Id. id. para espedir las correspondientes licencias absolutas por cumplidos á los ocho individuos espresados en la relacion que principia con el aventajado 2.º Honorio Tagle y concluye con el de igual clase Bartolomé Domingo.

» » Admitiendo como Apoderado á D. Galo Sainz, vecino y del Comercio de esta Capital, de D. Federico de la Matta, Oficial 1.º cesante de la Secretaria de esta Intendencia para percibir sus haberes pasivos que como tal le correspondan y para contestar á los reparos que puedan ofrecer las cuentas que tiene rendidas por los diferentes cargos que ha desempeñado.

» » Aprobando la escritura de fianza de dos mil escudos para garantizar á D. José Maria Santaló en el desempeño del destino de Almacenero de la

Dic. 6. Concediendo al Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda D. Mariano Galceran, la próroga de ocho dias á la licencia que por el término de 45 dias disfrutó en virtud del decreto de 22 de Noviembre próximo pasado.

» 7. Aprobando la disposicion adoptada por la Comandancia general del Resguardo acerca de que los aventajados Martin San Buenaventura y Claro Saltorio, pasen á servir en clase de Carabineros por el término de un mes por la falta en que incurrieron hallándose de guardia y retén en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en la noche del 30 del mes próximo pasado.

» 13. Autorizando á la Comandancia general del Resguardo para que espida la correspondiente licencia absoluta al Sargento 1.º del mismo Cuerpo Joaquin del Pino, puesto que se halla inútil para continuar en el servicio.

» 14. Id. id. para que espida las correspondientes licencias absolutas por cumplidos á los cuatro individuos espresados en la relacion que principia con el Carabiniero Pablo de la Cruz y concluye con el de igual clase Juan Avelgas.

» 15. Desestimando la solicitud del Sargento 2.º del Resguardo de Hacienda Manuel Rodriguez, pidiendo se le conceda la antigüedad en dicha clase y el grado de 1.º que tenia en el Ejército cuando obtuvo el pase al referido Cuerpo.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 23 de Diciembre de 1869 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que la visita general de presos y prisiones que debe tener lugar mañana viernes 24 del actual, la pase en su nombre el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza en los cuerpos de Infantería y Caballería y á los del Consejo de guerra permanente, y en los de Artillería é Ingenieros sus respectivos Subinspectores, á la hora y en la forma que uno y otros tengan por conveniente.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., *José Rubi.*

En su consecuencia, empezará la visita mañana á las 9 de ella por los presos en la cárcel de Bilibit, á cuya hora se hallarán en dicho punto los fiscales con sus causas correspondientes, respecto á los que se hallan en dicho Establecimiento, sean paisanos ó militares: seguidamente pasará al Cuartel del Rey, en donde se encontrarán reunidos todos los presos de los Cuerpos acuartelados dentro y fuera de la plaza, así como los paisanos que tengan á sus cargos y no estén en Bilibit. Acto continuo al Hospital Militar, y por último á la fuerza de Santiago, cumplimentándose por los Gefes de los Cuerpos todo lo demas referente á este acto que previene la orden general de hoy.—El general Gobernador, *Salazar.*—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

Servicio de la plaza del 24 de Diciembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Joaquin Balcarcel.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José Carballo.

Parada, el Regimiento de Infantería Principe n.º 6.—Visita de Hospital y Provistos, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del corriente mes, los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefé de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Diciembre de 1869.—El Teniente de navío Secretario, *Mánuel J. Moró.*

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en la Comandancia del Arsenal, los exámenes de patronos de cabotaje, los dias 29, 30, 31 del corriente, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren en aquel Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 20 de Diciembre de 1869.—*Horacio Pavia.*

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-Kong, va por transporte de guerra español *Patino*, su Comandante el Teniente de navio de 1.ª clase, D. Francisco F. Alarcon, en 82 horas de navegacion, tripulacion 72: trae la correspondencia general de Europa; y de pasajeros el Sr. 2.º Jefe del Apostadero, D. Claudio Montero: Alférez de navio, D. Domingo Dorque: D. Marcos Royo Unzueta, Eclesiástico: Fr. Antonio Vabel, Fr. Jaime Jutgla y Fr. Miguel del Val, Dominicos: Religiosas Dominicás Sr. Dominica Mendiluz, Sr. Pilar Aldea, Sr. Catarina Locha y Sr. Joaquina Mascat: D. Juan Ulrico Melly, Vice-Cònsul de la Confederacion Suiza: D. Y. Goldschuidt, súbdito Austriaco: Mr. Arthur Barley; y el chino Chio-Ati.

De Macao, bergantin español *Rodrigo*, de 187 toneladas, su capitán D. Antonio Perelló, en 6 días de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general de su procedencia: consignado à D. José Perelló; y de pasagero un chino.

De Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 37 *S. Juan*, en 5 días de navegacion, con 1300 picos de abacá y 20 canastos de balate: consignado à D. Francisco Reyes, su patron D. Jacinto Ugarte: conduce seis presos rematados, con oficio del Alcalde mayor de aquella provincia para el Alcaide de la cárcel principal de esta Capital; y de pasagero un soldado licenciado por cumplido del Regimiento Infanteria n.º 7.

De Hoilo, id. id. n.º 125 *Maria Ana*, en 29 días de navegacion por haber arribado en Romblon por malos tiempos, su cargamento 2200 piezas de sibuca: consignado al chino Yap-Puanco, su patron Juan Ballejo: conduce un chino, con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Yokohama, barca inglesa *Cymbeline*, su capitan Mr. Philip de Tave, con 14 individuos de tripulacion: su cargamento arroz, el mis no que trajo.

Para Luban, en Mindoro, pontin n.º 145 *Concepcion*, su arreaez Vicente Valbuena.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 281 *san José*, su arreaez Modesto Abejero.

Para Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 *Leonides*, su arreaez Eme-terio de Joya.

Para Legaspi, en Albay, id. id. n.º 121 *General Martinez*, su capitan D. José Luis Chacartegui.

Para Calaciao, en Pangasinan, pontin n.º 249 *Manauag (a) Ramona*, su arreaez Ricardo Puson.

Para Looc, en Mindoro, panco n.º 199 *S. Rafael*, su arreaez Rufino Valdez.

Para Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 224 *Santísima Trinidad*, su arreaez José Florendo.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo.*

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

N.º 17.

**ALMIRANTAZGO.**

**SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.**

**HIDROGRAFIA.**

**COSTA NORTE DE FRANCIA.**

*Faro de las piedras Douvres.*

Desde el 6 de Agosto de 1869 se ha cambiado la luz del mencionado faro en

Luz blanca centelleante, es decir: con destellos y eclipses muy repetidos. Cada destello dura un segundo, y los eclipses tres segundos.

Elevacion sobre el nivel del mar à marea alta, 55 metros.

Alcance en tiempo claro, 25 millas.

Aparato dióptrico de primer orden. La torre es poligonal, de plancha de hierro, pintada de blanco. En la galería superior tiene una campana que en tiempo de nieblas sonará cada tres segundos.

Véase faro núm. 59. *Anuario de 1869.*

*Faro de punta Pontusval (Finisterre).*

El 15 de Setiembre de 1869 ha debido encenderse un nuevo faro en dicha punta.

Luz fija blanca con alcance de 10 millas.

Latitud, 48° 40' 43" N.; longitud 1° 51' 33" E.

Elevacion sobre el nivel de la marea alta, 18 metros.

Torre de mamposteria sobre una casa rectangular.

Aparato dióptrico.

**ARCHIPIELAGO ASIÁTICO.**

*Faro de North-Watcher (Isla de Java).*

El comandante de la fragata *Goeland* avisa que el mencionado faro está encendido desde el 9 de Junio de 1869.

Es de luz blanca con destellos cada un minuto. Alcance, 22 millas.

*Faro flotante del canal de Lucipara.*

El mismo oficial avisa que va à colocarse un buque-faro en lugar de la boya que señala la parte exterior de los bancos à la salida del estrecho de Banca por el canal de Lucipara.

**MAR NEGRO.**

*Faro flotante en el Bósforo.*

El 8 de Setiembre de 1869 ha debido colocarse un faro flotante para señalar la entrada oriental del Bósforo.

Tendrá dos luces fijas blancas izadas cada una en un palo, y elevadas 8'85 metros sobre el nivel del mar.

Estará fondeado 15 millas próximamente al Norte de la entrada del Bósforo; à 22 millas al N. 71° E. del faro de Karaburnu, y à 2'5 al N. 50° O. del faro de Kili.

Latitud, 41° 29' N.; longitud, 35° 21' E.

Demoras verdaderas. Variacion en 1869, 5° 35' NE.

Errata. En el *Aviso* N.º 15 de 30 de Agosto último, faro flotante del Rio Parà, dice: Punta Curaza al S. 47° O.; debe decir: S. 47° E. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Cefe de la Seccion, *Francisco Chacon.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.**

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.—Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con diez y seis escudos mensuales, sin ninguna otra obvencion, se anuncia al público para que los que deseen optar à ella, promuevan sus solicitudes à este Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera insercion en la *Gaceta* de la Capital de Manila; debiendo advertir que serán preferibles los licenciados del Ejército que presenten sus licencias absolutas con buenas notas.

Bayombong 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Manuel Boix.*—Es copia.—*Clemente.*

D. Martin Rouströller y Taboada, español europeo, ha pedido pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente.*

D. Rafael Gonzalez, español europeo, ha pedido pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente.*

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.**

De orden del Excmo. Sr. Intendente se cita, llama y emplaza à D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que fueron respectivamente de la provincia de Albay, para que en el término de treinta días, se presenten en esta Secretaria de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzales.*

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Habiendo tenido lugar los exámenes públicos de los alumnos de la Cátedra de idioma Inglés de esta Capital el 18 del presente, han sido agraciados con los premios siguientes los individuos que à continuacion se espresan.

- Don Emilio Blanco . . . . . Sobresalientes.
- Don Benito Blanco . . . . . Mediano.
- Don José Somoza . . . . .

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se inserta en la *Gaceta* de esta Capital para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—*Cortazar.*

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de las Cátedras de partida doble é idiomas de Inglés y Francés de esta Capital, se anuncia al público, de orden del Sr. Gobernador Civil, para que los que quieran matricularse en ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaria hasta el 15 de Enero del año entrante.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—*Casemiro de Cortazar.*

**COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO Á ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.**

*Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino à erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.*

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.º	Mil.º	Escud.º	Mil.º
Suma anterior.			4809	936

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

*Pueblo de S. Pablo.*

Zacarias Hernandez.	100
Máximo Aningalan.	100
Benedicto Bulajan.	100
Canuto Calabon.	100
Melchor Amat.	100
Cornelio Gaviño.	100
Paulino Arancil.	100
Hermenegildo Alvelda.	100
Cipriano Buncayo.	100
Epifanio Buncayo.	100
Teodorico Cusier.	100
Pantaleon Arabajo.	100
Fulgencio Empeniano.	100
Felipe Corchado.	100
Pedro Grantosa.	100
Petronilo Grantosa.	100

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Parciales.	Totales.
	Escud.* Mil.*	Escud.* Mil.*
Macario Añonuevo.	100	100
Pablo Añonuevo.	100	100
Leonardo Añonuevo.	100	100
Agustín Añonuevo.	100	100
Aquilino Calavia.	100	100
José Calavia.	100	100
Domingo Gutierrez.	100	100
Catalino Gutierrez.	100	100
Pedro Calayog.	100	100
Pioquinto Escriba.	100	100
Paulino Aliasas.	100	100
Braulio Lopez.	100	100
Gregorio Añonuevo.	100	100
Tranquilino Añonuevo.	100	100
Francisco Añonuevo.	100	100
Agaton Añonuevo.	100	100
Simeon Añonuevo.	100	100
Gregorio Almare.	100	100
Pedro Almare.	100	100
Catalino Alimagno.	100	100
Roberto Corchado.	100	100
José Arabejo.	100	100
Januario Buisiño.	100	100
Rufino Bulajan.	100	100
Dalmacio Bulajan.	100	100
Martiniano Calayog.	100	100
Ciriaco Añonuevo.	100	100
Silvestre Estrellado.	100	100
Alejandro Aliasas.	100	100
Cirilo Estrellado.	100	100
Bonifacio Anista.	100	100
Faustino Etable.	100	100
Domingo Etable.	100	100
Cárlas Alimagno.	100	100
Juan Alimagno.	100	100
Tomás Aliasas.	100	100
Doroteo Austria.	100	100
Nicolás Estrellado.	100	100
Francisco Estrellado.	100	100
Inocente Estrellado.	100	100
Paulino Aquivido.	100	100
Juan Aquivido.	100	100
Victoriano Abud.	100	100
Mauricio Capid.	100	100
Saturnino Gabiño.	100	100
Sisto Alidío.	100	100
Fausto Aramiego.	100	100
Castro Aramiego.	100	100
Patricio Añonuevo.	100	100
Roberto Añonuevo.	100	100
Inocencio Alcántara.	100	100
Fernando Bienvenida.	100	100
Dámaso Aramiego.	100	100
Abraham Aramiego.	100	100
Félix Colomos.	100	100
Castro Arandagon.	100	100
Ludovico Estrellado.	100	100
Silvestre Estrellado.	100	100
Tomás Heránica.	100	100
Fernando Heránica.	100	100
Martiniano Abansado.	100	100
Braulio Aquivido.	100	100
Victoriano Aquino.	100	100
Vicente Bomiel.	100	100
Juán Alimario.	100	100
Protacio Alimario.	100	100
Gerónimo Alimario.	100	100
Lucas Estormido.	100	100
Miguel Estormido.	100	100
Inocencio Caringal.	100	100
Pedro Caringal.	100	100
Gil Rubico.	100	100
Ignacio Rubio.	100	100
Diego Eduviniño.	100	100
Enrique Alimario.	100	100
Reymundo Aquino.	100	100
Santiago Aquino.	100	100
Cornelio Alillana.	100	100
Marcelo Alillana.	100	100
Gregorio Estormido.	100	100
Marcos Alimario.	100	100
Hermenegildo Alimario.	100	100
Teodorico Angosto.	100	100
Pascual Bumagat.	100	100
Pablo Agbon.	100	100

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Parciales.	Totales.
	Escud.* Mil.*	Escud.* Mil.*
Isidro Aquino.	100	100
Mamerto Alimario.	100	100
Marcelino Bautista.	100	100
Andrés Estrellado.	100	100
Hilario Eduvani.	100	100
Antonio Apelix.	100	100
Luis Abansado.	100	100
Roman Peñalosa.	100	100
Agaton Calapan.	100	100
Benito Candenás.	100	100
José Candenás.	100	100
Erancisco Candanedo.	100	100
Ludovico Candanedo.	100	100
Leon Candanedo.	100	100
Teodoro Churraste.	100	100
Eugenio Mendoza.	100	100
Nicolás Anivo.	100	100
Gerónimo Anivo.	100	100
Policarpio Anivo.	100	100
Alejandro Anivo.	100	100
Eulogio Abital.	100	100
Macario Capule.	100	100
Hilario Peñalosa.	100	100
Andrés Gapayada.	100	100
Roberto Alimario.	100	100
Críspulo Alimario.	100	100
Juan Anivis.	100	100
Lupo Anivis.	100	100
Juan Ambid.	100	100
Estanislao Peñalosa.	100	100
Eusebio Peñalosa.	100	100
Ruperto Animas.	100	100
Leonardo Guia.	100	100
Eusebio Guia.	100	100
Macario Sarmiento.	100	100
Rufino Abital.	100	100
Eugenio Sarmiento.	100	100
Canuto Sarmiento.	100	100
Baltasar Magjirang.	100	100
Sebastian Reyes.	100	100
Roberto Binay.	100	100
Valentin Armario.	100	100
Pedro Decano.	100	100
Mateo Brion.	100	100
Juan Emralino.	100	100
Jacinto Escondo.	100	100
Octavio Escondo.	100	100
Isidro Diamonon.	100	100
Ciriaco Gutierrez.	100	100
Cornelio Esconde.	100	100
Leonardo Arreglo.	100	100
Cornelio Aguason.	100	100
Bernardino Lumagui.	100	100
Policarpio Calces.	100	100
Pedro Dada.	100	100
Pascual Dada.	100	100
Santiago Dada.	100	100
Estéban Ciabal.	100	100
Pedro Umali.	100	100
Antonio Julgado.	100	100
Pedro Tolentino.	100	100
Inocente Esconde.	100	100
Cirilo Esconde.	100	100
Pedro Esconde.	100	100
Manuel Duyoyo.	100	100
Mauricio Tolentino.	100	100
Ventura Escriba.	100	100
Macario Maghirang.	100	100
Benedicto Manghirang.	100	100
Juan Gutierrez.	100	100
Eusebio Failon.	100	100
Eusebio Villanueva.	100	100
Juan Paulino.	100	100
Gerardo Guia.	100	100
Simeon Fulgado.	100	100
Eusebio Bienvenido.	100	100
Macario Dacmaraos.	100	100
Luis Betum.	100	100
Vicente Espinosa.	100	100
Estéban Betun.	100	100
Sesinando Espinosa.	100	100
Matias Reyes.	100	100
Anacleto Abrasilla.	100	100
Suma.	18	400
	4828	336

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En el día de mañana se principiarán à satisfacer los haberes del presente mes à todas las clases del Estado que los perciben en esta Tesorería Central y Administración de Hacienda pública. Manila 22 de Diciembre de 1869.—Joaquín Sastron.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa Antrim saldrá para Cork ó Falmouth, con escala en Iloilo, el sábado 25 del corriente, segun' aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 22 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
60	D.ª Ramona Membrillera de Tejada.	Lora del Rio (Sevilla).
61	» Ildefonso Diaz Serra.	Barcelona.
62	D. Gregorio Eustaquio.	Shanghai.
63	Monseñor José Jordana.	Marsella.
64	D. Benito Parera.	Idem.
65	» Manuel Basigalupi.	Idem.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de novecientos treinta y seis escudos anuales, ó sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y seis escudos anuales, ó sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento cuarenta y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1838 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En la provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español-Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. Se admiten proposiciones juntas ó separadas que tiendan à aumentar el tipo fijado en la adjunta relacion.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, dijere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista no podrá separarse de estas condiciones, siendo de su obligacion el cuidar siempre de los corrales de pesca, como tambien procurar el aumento y mejoras de las pesquerías que estén su cargo.

15. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento à extraer pescado, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, el cual, justificado el hecho, le impondrá la multa de cinco pesos que se invertirá en papel y el castigo à que además se hubiese hecho acreedor; por la 2.ª vez se impondrá doble multa, y así sucesivamente las demás.

16. Las pesquerías serán entregadas à los asentistas por los Gobernadorcillos de los pueblos de orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia y los mismos tendrán la obligacion de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ella ó mejoradas como les marca el art. 14.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . . . escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 141 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDIGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	3			3
Binondo.			2	2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	3		2	5
	EUROPEOS.			
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 22 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito, en providencia de 15 de los corrientes, recaida en los autos juicio ejecutivo, seguidos por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda y herederos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público, que en los dias 18, 19 y 20 del próximo Enero, se sacará á pública subasta, rematándose á favor del mejor postor, á las 12 en punto del dia 20 ya citado, una casa de cal y canto con ocho posesiones, situada en el arrabal de Tondo, formando esquina con la antigua divisoría, al costado de la Guardia Civil, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos (\$ 5733.33), cuyos títulos de propiedad obran en la Escribanía de mi cargo y á disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Quiapo diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dujua.

1

Juzgado de Intramuros de Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Auto.—En consideracion á las razones espuestas por el depositario de la quiebra de los Señores Ignacio Fernandez y Compañía, de no poder asistir á la primera junta de acreedores señalada para el dia tres de Enero próximo, y siendo necesaria su asistencia, se transfiere dicha junta para el dia cinco de dicho mes, á la hora y sitio designados en el edicto de quince del actual. Proveldo y firmado por el señor Juez doy fé.—Cueto.—Francisco Rafael Abellana.

4

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (a) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angat, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmos de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2721 sobre fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio M. Orad.

2

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento

de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra el en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la repetida causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon.

2

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas en el distrito municipal durante el mes próximo pasado.

1.ª SECCION: Las mancuernas de presidarios destinados en la misma, se ocuparon en estender hormigones de una estension de 565 varas de largo y 12 id. de ancho; igualmente estendieron arena conchuela 327 varas de largo y 25 id. de ancho; cubrieron 289 baches de diferentes dimensiones; abrieron cunetas 266 varas de largo 1 pié de ancho y 1 id. de profundidad; hicieron un desmonte de tierra 170 varas de largo 2 pulgadas de grueso y un pié de profundidad; han pisonado 388 varas de largo y 8 id. de ancho, sobre el hormigon estendido; terreplanaron con ladrillos y calizas, 189 varas de largo y 8 id. de ancho. Los referidos trabajos, fueron verificados desde la bocacalle de la calzada del Fortin, Paseo de Bagumbayan, del Príncipe Alfonso, plazuela del Teatro, plaza del Carmen, Sta. Ana y calzada del Iris.

2.ª SECCION: Las mancuernas de presidarios destinados en la misma, se ocuparon en terreplanar una estension de 43 varas de largo y 5 id. de ancho; cubrieron 25 baches de diferentes dimensiones; como tambien acarrearon algunas piedras que salian de la superficie de la calle Real del paseo de Bagumbayan.

3.ª SECCION: Las mancuernas de presidarios destinados en la misma, se ocuparon en terreplanar con ladrillos, tejas y calizas 2 tramos con una estension de 60 y 64 varas de largo con 9 y 6 id. de ancho; cubrieron 467 baches de diferentes dimensiones; desmontaron la tierra para el desagüe de las cunetas, con una estension de 984 varas de largo con 1 y 2 id. de ancho; limpiaron 144 varas de largo de las cunetas; estendieron hormigones que mide 560 varas de largo con 11 y 14 id. de ancho o se arreglaron 4 tramos con hormigones y calizas que mide 439 varas lineales y 11 1/2 id. de ancho; desmontaron tierra, limpiando al mismo tiempo las cunetas para el desagüe desde la bocacalle de la calzada del paseo al del Fortin que mide 74 varas lineales con 6 id. de ancho; y últimamente se ocuparon en pisonar los tramos y baches acarreado los materiales desde el puente de Barcas hasta el pié de la obra.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—G. de Herrera.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Está próximo á terminar la recoleccion de palay.

Obras públicas.—Continúan suspensas por hallarse ocupados los naturales en la cosecha de dicho cereal.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta volvió á invadir los pueblos de Quingua y Calumpit y se procura con actividad su esterminio.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 reales 10 cts. cavan; arroz, 2 pesos idem; maiz, 1 peso idem; azúcar, 5 pesos 5 reales pilon.

Bulacan 16 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 26 del anterior al dia de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—A causa de haber mejorado el tiempo notablemente se han continuado con actividad, en la presente semana, las del nuevo establecimiento de Sacasacan y se han reparado en el cuartel de Sagadá, los destrozos acasados por los fuertes vientos que reinaron en el distrito en los dias 19 al 23 del mes anterior.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 1.º del actual regresó á esta cabecera el teniente D. Lucio Nicolás, que mandaba la partida de Sacasacan, habiéndola entregado con este motivo á la clase que por ordenanza le corresponde. Acto seguido se hizo cargo de la Comandancia de las del distrito, que por enfermedad le entregó el Capitan D. Leandro Aguirre, y el mismo dia partió con su asistente para Candon con objeto de restablecer su salud: marcharon con él 12 individuos de tropa que el dia 30 fueron baja en estas partidas por haber obtenido sus licencias, á los cuales se les espidió su pasaporte para los pueblos de su naturaleza, y encargo se dirigieran.

El mismo dia se incorporó al Alférez D. Juan Cabero, con la partida de que se tiene dado cuenta y pasó á hacerse cargo de la de Talubin, que mandaba anteriormente.

Bontoc 3 de Diciembre de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

**PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.**

*Novedades desde el día 5 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Buena.

**Cosechas.**—Continúan los aforos del tabaco y trasplantes de dicho artículo, como igualmente la recolección del palay.

**Obras públicas.**—Sigue la reparación de los caminos.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

**Precios corrientes en los puntos que se espresan.**

Arroz corriente de Laoag, Cabecera, 4 escudos 12 céntos. cavan; idem de Puerto de Currimao, 4 escudos idem.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Noviembre próximo pasado, formada con vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL ÚLTIMO DIA DEL MES ANTERIOR.				DE PAGO.				QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.			
	Niños.		Niñas.		Niños.		Niñas.		Niños.		Niñas.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag.	155	96	10	4	9	6	4	2	100	70		
S. Nicolás.	162	101	4	4	6	6	6	6	160	40		
Batac.	71	40							50	40		
Paoay.	22	40							50	40		
Badoc.	11	21							11	21		
S. Miguel.	166	145	1	2					80	80		
Dingras.	18	26							12	10		
Banna.	25	26					3	2	14	10		
Piddig.	45	29							30	23		
Solsona.	28	26							28	26		
Vintar.	123	106			1	3			109	105		
Bacarra.	96	110			14		1	2	24	90		
Pasuquin.	52	49							52	49		
Nagpartian.	20	20					2	2	8	15		
Banguí.	40	45					5	5	35	40		

**OBSERVACIONES.**—Los 21 niños y 13 niñas de Laoag, S. Nicolás, Banna, Bacarra, Nagpartian y Banguí, 12 fueron despedidos interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento interior, y los restantes dejaron de asistir por indisposicion.

La escasa asistencia de niños y niñas en la mayor parte de los pueblos consiste en ser la época de la recolección del palay y trasplante del tabaco.

Laoag 12 de Diciembre de 1869.—*Antono Dávila.*

**SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Número de niños existentes hasta el día último de dicho mes.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Idem de niños que por término medio han asistido en todo el mes de Octubre.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
							Niños.	Niñas.	
Romblon.							Lectura, escritura, doctrina cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	Doctrina cristiana, leer, coser y lavar.	
Banton.							Id.	Id.	En suspenso todas las escuelas por hallarse todos ocupados en la cosecha del palay.
Cajidiocan.							Id.	Id.	
Odiangan.							Id.	Id.	
Looc.							Id.	Id.	
Corcuera.							Id.	Id.	
Badajoz.							Id.	Id.	
Azagra.							Id.	Id.	
Magallanes.							Id.	Id.	

Romblon 31 de Octubre de 1869.—P. A., el Inspector de Obras, *Guillermo Caldes.*—Es copia.—*Taboada.*

**GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.**

*Novedades desde el 27 del mes último al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se dedican algunos naturales á la recolección del palay.

**Hechos ó accidentes varios.**—La langosta continúa haciendo daños en los sembrados, aunque de poca consideracion, merced á los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

**Obras públicas.**—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

**Precios corrientes.**

Palay de Silay, 3 escudos 12 céntos. cavan; arroz de id., 25 céntos. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. de Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 céntos. ganta; manteca de id., 75 céntos. botella; aceite de id., 12 céntos. chupa; palay de Bacon, 3 escudos cavan; maiz de id., 3 escudos id.; palay de Dauin, 3 escudos idem.

Bacolod 4 de Diciembre de 1869.—*Francisco Jaudenes.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MAMILA.**

*Observaciones del día 23 de Diciembre de 1869.*

Horas.	Temperatura en el termómetro.	Humedad relativa.	Temperatura del aire por el termómetro.	Temperatura del agua por el termómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	75° 52'	22° 9'	95	92° 2'	18° 8'	NE. ventolina.	Cubierto. Tran.
9 m.	54° 37'	26° 1'	91	86°	20° 8'	N.	D. celaj.
12..	53° 94'	28° 2'	84	77°	21° 2'	Id. fresco.	Cubierto. Rizada
3 t.	53° 34'	29° 7'	77	70° 9'	20° 3'	NNE. frescach.	C. lluvia. Agita.
Temperatura máxima del día.						29° 9'	
Idem mínima idem.						19° 5'	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						5° 1 millimetro.	
Lluvia en idem idem.						9° 0 idem.	